HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Nombre del Proyecto	**Modificación de la Ley Provincial N° 9.024 -Ley de Seguridad de Tránsito Vial-**
Tipo de Proyecto	**Ley**
Autor	**Lic. Stella Maris Huczak**
Coautores	
Bloque	**PRO - PROPUESTA REPUBLICANA**
Tema	Modificación de la Ley Provincial N° 9.024 -Ley de Seguridad de Tránsito Vial- para fortalecer el régimen previsto respecto de los vehículos abandonados en la vía pública, mediante la incorporación de un procedimiento específico de constatación, intimación, remoción y sanción que permita brindar una respuesta más eficaz.

Nº de Expediente	
Fojas	
Fecha de Presentación	

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer el régimen previsto en la Ley Provincial N° 9.024 respecto de los vehículos abandonados en la vía pública, acorde a las consideraciones que a continuación se detallan:

La regulación vigente contempla la situación de los vehículos abandonados de manera limitada. El artículo 99, inciso c), presume el abandono cuando un vehículo permanece estacionado en el mismo lugar por más de tres días hábiles, mientras que el artículo 100 habilita su remoción.

Sin embargo, la ley no establece un procedimiento específico para verificar dicha situación, identificar responsables, intimar su retiro, documentar las actuaciones ni determinar las consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta ausencia de herramientas procedimentales genera dificultades para la actuación de las autoridades competentes y conspira contra la efectiva recuperación del espacio público.

La experiencia de distintos municipios de la Provincia demuestra claramente esta insuficiencia normativa. En los últimos años, diversos gobiernos locales han debido dictar ordenanzas específicas para regular la detección, intimación, remoción y disposición de vehículos abandonados, incorporando mecanismos como actas de constatación, registros fotográficos, obleas de intimación, plazos de regularización y procedimientos de retiro.

Lo expuesto evidencia que la regulación provincial vigente resulta insuficiente para abordar integralmente la problemática y ha obligado a los municipios a desarrollar soluciones particulares, generando criterios y procedimientos disímiles dentro del territorio provincial. Actualmente, San Martín, Luján de Cuyo, General Alvear y Guaymallén son algunos de los gobiernos locales que abordan la problemática.

Es necesario destacar que los vehículos abandonados constituyen mucho más que una infracción de tránsito, siendo este el menor de sus problemas, pues representan una ocupación indebida y prolongada del espacio público, afectan la circulación vehicular y peatonal, dificultan la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad reducida, generan riesgos para la seguridad vial y, en muchos casos, se transforman en focos de acumulación de residuos, contaminación y deterioro urbano.

Por tal motivo, el proyecto propone complementar la regulación vigente mediante la incorporación de un procedimiento claro y uniforme para toda la Provincia, estableciendo mecanismos de constatación objetiva del abandono, la obligación de documentar las actuaciones, la identificación e intimación de los responsables, la remoción de los vehículos cuando corresponda, la imposición de sanciones específicas y la recuperación de los costos que la actuación estatal demanda. Asimismo, se prevén circunstancias agravantes vinculadas a la afectación de la accesibilidad, la seguridad vial, la salud pública y el ambiente.

La iniciativa procura dotar a los municipios y autoridades competentes de herramientas más eficaces para intervenir frente a esta problemática, garantizando simultáneamente el debido procedimiento y el respeto por los derechos de los particulares. De este modo, se promueve una utilización más ordenada y responsable del espacio público, se fortalecen las condiciones de seguridad y convivencia urbana y se brinda un marco normativo uniforme para toda la provincia de Mendoza.

Es por todo lo manifestado que solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara que nos acompañen con su voto.

PROYECTO DE LEY

LA H.CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL H. SENADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1: Modifíquese el inciso c del artículo 99 de la Ley N° 9.024 -Ley de Seguridad de Tránsito Vial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) *Cuando encontrándose bien estacionados en vías o lugares públicos se constate su permanencia continua en el mismo sitio por más de tres (3) días hábiles,* ***sin la autorización de autoridad competente****. La permanencia referida hará presumir el abandono****, sin perjuicio de otros elementos objetivos que permitan acreditar razonablemente dicha situación***

En los casos de vehículos presuntamente abandonados, la remoción deberá ajustarse al procedimiento establecido en los artículos 100 bis y siguientes de la presente ley.""*.*

Art. 2: Incorpórese como artículo 100 bis de la Ley N° 9.024 -Ley de Seguridad de Tránsito Vial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"*Artículo 100 bis.- Constatación. Verificada la situación prevista en el artículo 99 inciso c), la autoridad competente deberá labrar acta circunstanciada, incorporar registro fotográfico y procurar la identificación del titular registral mediante los registros públicos y bases de datos a los que legalmente tenga acceso.*

A los fines de la aplicación del presente régimen, deberán verificarse indicios objetivos que permitan presumir razonablemente el abandono del vehículo, tales como el deterioro manifiesto de su estado general, la falta de elementos esenciales para su circulación, la ausencia de placas de identificación, la acumulación de residuos o cualquier otra circunstancia análoga. La enumeración precedente tendrá carácter meramente enunciativo.

La imposibilidad de identificar al titular registral luego de realizadas las diligencias razonables no impedirá la continuidad del procedimiento previsto en la presente ley."

Art. 3: Incorpórese como artículo 100 ter de la Ley N° 9.024 -Ley de Seguridad de Tránsito Vial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 100 ter.- Intimación. Verificados los extremos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente intimará al titular registral, poseedor o tenedor identificado para que proceda al retiro del vehículo de la vía pública o regularice su situación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, por los medios legalmente habilitados.

A tal efecto, deberá colocarse en un lugar visible del vehículo una oblea, aviso o instrumento equivalente en el que conste la fecha de la constatación, la intimación efectuada y el plazo otorgado para su cumplimiento.

El incumplimiento de la intimación dará lugar a la aplicación del procedimiento previsto en los artículos siguientes.

La imposibilidad de identificar al titular registral, poseedor o tenedor luego de realizadas las diligencias previstas en el artículo anterior no impedirá la continuidad del procedimiento, considerándose suficiente la intimación efectuada mediante la colocación de la oblea o aviso previsto en el presente artículo."

Art. 4: Incorpórese como artículo 100 quater de la Ley N° 9.024 -Ley de Seguridad de Tránsito Vial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 100 quater.- Remoción y traslado. Vencido el plazo previsto en el artículo anterior sin que el vehículo haya sido retirado de la vía pública o regularizada su situación, la autoridad competente podrá proceder a su remoción y traslado a un depósito o predio habilitado a tal efecto.

La remoción deberá realizarse mediante medios idóneos que eviten daños innecesarios al vehículo y deberá dejarse constancia de las condiciones en que el mismo fue retirado.

Los gastos derivados del acarreo, traslado, guarda y custodia del vehículo serán a cargo del titular registral, poseedor o tenedor que resulte responsable".

Art. 5: Incorpórese como artículo 100 quinquies de la Ley N° 9.024 -Ley de Seguridad de Tránsito Vial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 100 quinquies.- Sanciones. El abandono de vehículos en la vía pública será sancionado con multa de quinientas (500) a dos mil (2.000) Unidades Fijas (UF), sin perjuicio de los gastos de acarreo, traslado, guarda, custodia y demás erogaciones que demande la aplicación del procedimiento previsto en la presente ley.

La determinación de la sanción deberá efectuarse teniendo en consideración la gravedad de la infracción, el tiempo de permanencia del vehículo en estado de abandono, los perjuicios ocasionados al uso del espacio público y la existencia de antecedentes infraccionales del responsable."

Art. 6: Incorpórese como artículo 100 sexies de la Ley N° 9.024 -Ley de Seguridad de Tránsito Vial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 100 sexies.- Circunstancias agravantes. Cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias, el mínimo y el máximo de la sanción prevista en el artículo 100 quinquies se incrementarán en un tercio (1/3):

a) *Que el vehículo obstruya rampas, senderos accesibles o cualquier otro elemento destinado a garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida;*
b) *Que ocupe espacios reservados para personas con discapacidad o destinados a servicios de emergencia;*

c) *Que se encuentre ubicado en las inmediaciones de establecimientos educativos, sanitarios o edificios públicos, afectando la circulación o la seguridad;*
d) *Que genere riesgos para la salud pública, la seguridad vial o el ambiente;*
e) *Que carezca de placas de identificación dominial o presente indicios de adulteración de sus elementos identificatorios."*

Art. 7: Incorpórese como artículo 100 septies de la Ley N° 9.024 -Ley de Seguridad de Tránsito Vial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 100 septies.- Recuperación del vehículo y disposición final. El titular registral, poseedor o tenedor legítimo podrá solicitar la restitución del vehículo removido acreditando su derecho sobre el mismo y previo pago de la multa, gastos de acarreo, traslado, guarda, custodia y demás erogaciones que correspondan.

Transcurridos los plazos legales sin que el vehículo sea reclamado, su disposición final se regirá por lo establecido en los artículos 130, 131 y 132 de la presente ley, sus modificatorias, reglamentaciones y demás normativa aplicable."

Art. 8: De forma.

HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- 2026 -

Copia Digitalizada una Firma
Hoja Adicional de Firmas

Número: COPDI-2026-00012214-HCDMZA-ME#SLE

10A. SECCION, MENDOZA
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: E-88356 - PROYECTO DE LEY

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GDE HCDD MENDOZA
DN: cn=GDE HCDD MENDOZA, c=AR, o=Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Mendoza, ou=Sistematizacion de Datos, serialNumber=CUIT 30999271037
Date: 2026.08.14 10:41:38 -03'00'

Maria Fernanda Marzetti
Administrativo
Mesa de Entrada
Secretaría Legislativa

Digitally signed by GDE HCDD MENDOZA
DN: cn=GDE HCDD MENDOZA, c=AR, o=Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Mendoza, ou=Sistematizacion de Datos, serialNumber=CUIT 30999271037
Date: 2026.08.14 10:41:40 -03'00'